



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2013-IO-40-SPA-14

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2014

6 5 6 4

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de diciembre de dos mil catorce. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-IO-40-SPA-14, relacionado con la investigación de oficio radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fundamento en los artículos 5º fracciones VI y XII, 6º fracción II, 18 y 23 fracción I y 23 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 52 fracción I y 82 de su Reglamento, mediante Acuerdo de fecha 25 de marzo de 2013, firmado por el titular de esta entidad, instruyó a la Subprocuraduría de Protección Ambiental a iniciar una Investigación de Oficio, respecto al:

*(...) derribo de árboles al interior del predio ubicado en Carretera México-Toluca número 3703, colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante acuerdo de radicación PAOT-05-300/200-1775-2013 de fecha 04 de abril de 2013, admitió a trámite la investigación de oficio radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, bajo el expediente número PAOT-2013-IO-40-SPA-14.

En atención a lo instruido en el numeral Segundo del Acuerdo PAOT-05-300/200-1775-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el 18 de abril de 2013 visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que:

*(...) en el domicilio antes referido, se están llevando a cabo trabajos de construcción y en una de las entradas del predio se encontraba una manta con los siguientes datos referentes a la obra, en comento:*





**Tipo de obra**  
**Folio de licencia**  
**Propietario**  
**Domicilio**

**D.R.O**  
**Corresponsable**  
**Vigencia**

**Tipo C**  
**AOC-4691-2012**  
**Inmobiliaria Gocamex, S.A. de C. V.**  
**Carretera México -Toluca número 3703, colonia Paseo**  
**de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón.**  
**1767 Angélica María Hinojosa Arechiga**  
**Efrerr Loza Hernández**  
**29/08/15**

*Posteriormente, se tuvo comunicación con un trabajador quien no dio información sobre los hechos denunciados, además de negar el acceso al interior del predio al personal actuante (...).*

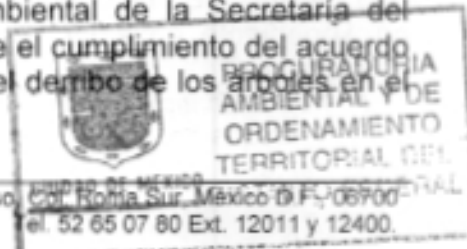
Mediante oficio PAOT-05-300/210-1760-2014 del 07 de agosto de 2013, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer a la Directora Responsable de la obra denunciada.

Al respeto, el 22 de agosto de 2013, en atención al citatorio enviado por esta autoridad, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el representante legal de la obra donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, diligencia en la que manifestó lo siguiente:

(...) 1.- Hago entrega de los siguientes documentos:

- a) *Resolución Administrativa Emitida por la Secretaría del Medio Ambiente No. SMA/DGRA/DEIA/000238/2008 de fecha 19 de febrero de 2008, referente a las autorizaciones del proyecto en materia ambiental, donde autoriza el retiro de 264 árboles.*
- b) *Acuerdo Administrativo emitido por la Secretaría del Medio Ambiente SMA/DGRA/DEIA/006090/2008 de fecha 18 de noviembre de 2008, donde se autoriza el retiro de 15 árboles adicionales para el mismo proyecto.*
- c) *Acuerdo Administrativo emitido por la Secretaría del Medio Ambiente SMA/DGRA/DEIA/006570/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, por la autorización del retiro 103, debido a las modificaciones del proyecto y restitución de 89 árboles enfermos.*
- d) *Manifestación de Construcción tipo C número AOC-4691-2012 de fecha 27 de agosto de 2012; emitida por la Delegación Álvaro Obregón para la modificación del proyecto (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0769-2014 de fecha 07 de abril de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informara a este órgano descentralizado, sobre el cumplimiento del acuerdo SMA/DGRA/DEIA/006570/20012, referente a la restitución por el dembo de los árboles en el predio objeto de la denuncia.





PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2013-IO-40-SPA-14

No. Folio: PAOT-05-300/200-6564-2014

Al respecto, fecha 21 de abril de 2014 se recibió en esta entidad oficio SMA/DGRA/003042/2014 de fecha 16 de abril de 2014, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental informó lo siguiente:

*(...) Sobre el particular, me permito comentarle que esta Dirección General continúa con la evaluación de la información presentada por la empresa promotora, en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las condicionantes impuestas al proyecto de referencia; por tanto, una vez que emita el acuerdo administrativo correspondiente, se hará de su conocimiento (...).*

En fecha 19 de septiembre de 2014, personal de esta entidad levantó acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

*(...) se tuvo comunicación con personal adscrito a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con el fin de conocer si se había dado cumplimiento al acuerdo SMA/DGRA/DEIA/0006570/2012 con número de expediente DEIA-MG-0974/2007 emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en el mismo acto refirió que aún no se han definido los puntos donde se llevaría la plantación o las medidas equivalentes (...).*

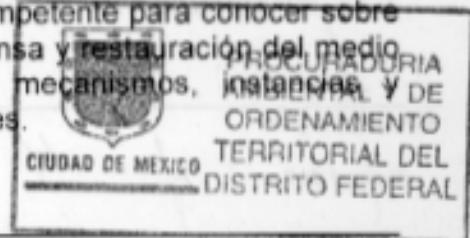
Mediante oficio PAOT-05-300/210-3411-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informara a este órgano descentralizado, sobre el cumplimiento del acuerdo SMA/DGRA/DEIA/006570/20012, referente a la restitución por el derribo de los árboles en el predio objeto de la denuncia.

Al respecto, con fecha 10 de diciembre de 2014 se recibió en esta entidad oficio SMA/DGRA/DEIA/014068/2014 de fecha 05 de diciembre de 2014, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental informó lo siguiente:

*(...) Sobre el particular, informo a usted que esta autoridad se encuentra valorando la información presentada respecto al cumplimiento de las condicionantes impuestas sobre el proyecto en comento; por tanto, una vez que emita el acuerdo de liberación de condicionales, se hará de su conocimiento (...).*

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Y considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 83 de su reglamento, esta autoridad inició la investigación de oficio, cuyos hechos fueron señalados en el apartado de antecedentes, por lo que se desprende que la materia de competencia de esta entidad es el derribo de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

### Derribo de árboles

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 5 define como:

*MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.*

Por otra parte, en sus artículos 44 y 46 fracciones IV y XVI la ley antes mencionada establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.*

*El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son:*

- I. Evaluación ambiental estratégica.*
- II. Manifestación de impacto ambiental específica;*
- III. Manifestación de impacto ambiental general;*
- IV. Informe preventivo;*
- V. Estudio de riesgo ambiental; y*
- VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.*

*ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesada (sic) en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. **Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes:***





IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos: c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.

XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados.

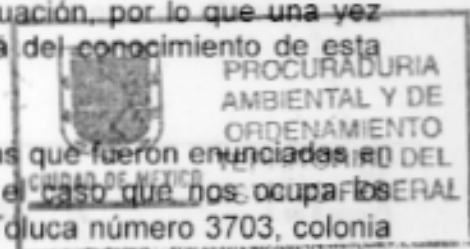
Asimismo, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal indica que (...) las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...).

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades, realizó un reconocimiento de hechos; diligencia en la que se observaron trabajos de construcción; sin embargo, no se permitió el acceso a la obra al personal actuante por lo que no fue posible constatar los hechos denunciados.

No obstante, se presentó a comparecer ante esta entidad el representante legal de la obra denunciada, quien exhibió la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/000238/2008, referente a las autorizaciones del proyecto en materia ambiental, donde se autoriza el retiro de 264 árboles con la plantación de 2640 individuos arbóreos como restitución, el Acuerdo Administrativo SMA/DGRA/DEIA/006090/2008, donde se autoriza el retiro de 15 árboles adicionales para el mismo proyecto con la plantación de 150 individuos arbóreos como restitución, el Acuerdo Administrativo SMA/DGRA/DEIA/006570/2012, por la autorización del retiro de 103 árboles con la plantación de 1236 individuos arbóreos como restitución, debido a las modificaciones del proyecto y de 89 árboles que se retiraron sin autorización con la plantación de 1704 individuos arbóreos como restitución, así como la Manifestación de Construcción tipo C número AOC-4691-2012.

Asimismo, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informó que las condicionantes impuestas sobre el proyecto en comento consistentes en la plantación de 5730 árboles en los sitios que indique la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, o bien a través de medidas equivalentes con el visto bueno de dicha dependencia, lo que se encuentra en evaluación, por lo que una vez que se emita el acuerdo de liberación de condicionales, se hará del conocimiento de esta Entidad.

Es así que de las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que en el caso que nos ocupa los responsables de la obra que se ubicada en la Carretera México-Toluca número 3703, colonia





Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón cuentan con la Resolución de Impacto Ambiental y acuerdos correspondientes que autorizan el derribo de un total de 471 árboles; mismos que deberán ser restituidos con 5730 individuos arbóreos; sin embargo, el cumplimiento de las condicionantes impuestas al proyecto de referencia continua en evaluación por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que esta entidad considera procedente que dicha Dirección informe a esta entidad el momento que se emita el acuerdo de liberación de condicionantes al proyecto de mérito, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría que a letra dice:

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al domicilio ubicado en la Carretera México-Toluca número 3703, colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, se emitió la Resolución Administrativa SMA/DGRA/DEIA/000238/2008, así como los Acuerdos Administrativos SMA/DGRA/DEIA/006090/2008 y SMA/DGRA/DEIA/006570/2012, autorizándose el derribo de 471 árboles.
- Las condicionantes impuestas al proyecto en comento por el derribo de árboles consistente en la plantación de 5730 árboles, cuyo cumplimiento se encuentra en evaluación por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente; por lo que resulta procedente que dicha Dirección General informe a esta entidad una vez que se emita el acuerdo de liberación de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, solicítese a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, informe a esta entidad una vez que se dé cumplimiento de las condicionantes impuestas al proyecto realizado en el predio ubicado en la Carretera México-Toluca número 3703, colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón.-----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente por el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo **PRIMERO** de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/EGH/YBH/DH/Am/gh

**SIN TEXTO**